RESOLUCIÓN DE COMISIÓN ORGANIZADORA Nº 221-2025-UNDC/CO

Cañete, 06 de junio de 2025

LA COMISIÓN ORGANIZADORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE

VISTOS:

El Acuerdo de Sesión Ordinaria de Comisión Organizadora de fecha 06 de junio de 2025; PROVEÍDO N° 724121-2025 de fecha 05 de junio de 2025 emitido por la Presidencia de la Comisión Organizadora; INFORME N° 246-2025-UNDC/VPA de fecha 05 de junio de 2025 emitido por la Vicepresidencia Académica; OFICIO N° 131-2025/UNDC/FCE/PMHQ de fecha 04 de junio de 2025 emitido por la Facultad de Ciencias Empresariales; CARTA N° 001-2025-PMCP-UNDC de fecha 02 de junio de 2025 presentado por la Docente Ordinaria, Mg. Paula Milagros Chiok Pérez, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 18º prevé que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico, y el artículo 8º de la Ley Nº 30220, Ley Universitaria, establece que la referida autonomía inherente a las Universidades, se ejerce de conformidad con la Constitución y las Leyes de la República e implica las organizaciones de su sistema académico, económico y administrativo, así como la administración de sus bienes y rentas, elaborar su presupuesto y aplicar sus fondos con la responsabilidad que impone la Ley;

Que, de conformidad con la Ley N° 29488 de 22.11.2009, se creó la Universidad Nacional de Cañete, la misma que fue modificado por la Ley Nº 30515, cuyo artículo 1º dispone: "Créase la Universidad Nacional de Cañete con domicilio en la provincia de Cañete, Departamento de Lima". Asimismo, a través de la Resolución del Consejo Directivo N° 116-2018-SUNEDU/CD, el Concejo Directivo de la SUNEDU, le otorgó la Licencia Institucional a la Universidad Nacional de Cañete;

Que, el artículo 29° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, establece que, aprobada la ley de creación de una universidad pública, el Ministerio de Educación (MINEDU), constituye una Comisión Organizadora integrada por tres (3) académicos de reconocido prestigio, que cumplan los mismos requisitos para ser Rector (…). Esta Comisión tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento, así como su conducción y dirección hasta que se constituyan los órganos de gobierno que, de acuerdo a la presente Ley, le correspondan";

Que, mediante Resolución Viceministerial Nº 052-2025-MINEDU de fecha 27.05.2025, se reconformó la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Cañete, integrada por los académicos: Dr. Mauro Juan Ramírez Herrera, como Presidente de la Comisión Organizadora; Dr. Juvenal Castromonte Salinas como Vicepresidente Académico y Dr. Jorge Rafael Diaz Dumont, como Vicepresidente de Investigación;

Que, el artículo 58° de la Ley Universitaria, Ley Nº 30220, concordado con el artículo 25º del Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete, aprobado con Resolución de Comisión Organizadora Nº 143-2022-CO/UNDC y sus modificatorias, establecen que el **Consejo Universitario es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la universidad.** En el caso de la Universidad Nacional de Cañete, dada su condición y naturaleza, corresponde ejercer dicha atribución a la Comisión Organizadora quien hace las veces de Consejo Universitario, disposición relacionada con la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias;

Domicilio Fiscal: Jr. San Agustín Nº 124 - San Vicente de Cañete - Cañete - Lima
RUC: 20491363402 - Teléfono: (01) 3399373
Página Web: www.undc.edu.pe

Que, el artículo 84° de la Ley Universitaria, Ley N° 30220, menciona el periodo de nombramiento de los profesores ordinarios es de tres (3) años para los profesores auxiliares, cinco (5) para los asociados y siete (7) para los principales. Al vencimiento de dicho periodo, los profesores son ratificados, promovidos o separados de la docencia a través de un proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación. El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de las correspondientes facultades. Toda promoción de una categoría a otra está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente;

Que, mediante Resolución de Comisión Organizadora N° 138-2025-UNDC/CO de fecha 03.04.2025, en su artículo segundo se aprobó el Reglamento para la Ratificación y Promoción Docente de la Universidad Nacional de Cañete, y en el artículo tercero se aprobó las Bases para la Ratificación y Promoción Docente de la Universidad Nacional de Cañete - 2025, el mismo que fue modificado a través de las Resoluciones de Comisión Organizadora N° 197-2025-UNDC/CO y N° 199-2025-UNDC/CO;

Que, el artículo 11° del Reglamento para la Ratificación y Promoción Docente de la Universidad Nacional de Cañete, señala que la Comisión de Evaluación para la ratificación es designada por el Coordinador de cada Facultad a solicitud de la Vicepresidencia Académica, está conformada por tres (03) miembros que deben tener la categoría de Profesor Principal, con grado de Doctor. La Vicepresidencia Académica emite un informe y eleva dicha propuesta a la Comisión Organizadora para la respectiva aprobación de la designación. Se debe contar, para dicha comisión, con la designación de dos miembros accesitarios a fin de suplir en caso de inhibición o inasistencia de alguno o más de uno de los miembros (...);

Que, en ese marco, se tiene que mediante Resolución de Organizadora N° 212-2025-UNDC/CO de fecha 23.05.2025, se dispuso entre otros, la conformación de la Comisión de Evaluación para la ratificación de docentes ordinarios 2025 de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Nacional de Cañete, quedando conformado como miembros titulares; el Dr. Jorge Lázaro Franco Medina, Presidente; la Dra. Yrene Cecilia Uribe Hernández, miembro y el Dr. Manuel Alberto Luis Manrique Nugent y como miembros accesitarios el Dr. Filiberto Fernando Ochoa Paredes y la Dra. Miriam Viviana Ñañez Silva; el mismo que fue modificado a través de la Resolución de Organizadora N° 217-2025-UNDC/CO de fecha 06.06.2025;

Que, el Principio de Imparcialidad establece que las Autoridades Administrativas actúan sin ninguna clase de discriminación entre los administrados, otorgándoles tratamiento y tutela igualitarios frente al procedimiento, resolviendo conforme al ordenamiento jurídico y con atención al interés general, evitando toda conducta que ponga en tela de juicio la objetividad de las decisiones de las autoridades administrativas;

Que, mediante Carta N° 001-2025-PMCP-UNDC de fecha 02.06.02025, la Mg. Paula Milagros Chiok Pérez, Docente Auxiliar a Tiempo Completo de la Escuela Profesional de Contabilidad, comunica que actualmente es postulante en el Proceso de Evaluación para Ratificación de Docentes Ordinarios de la Universidad Nacional de Cañete 2025 y al tener de conocimiento la Resolución de Organizadora N° 212-2025-UNDC/CO, donde se dispuso que uno de los jurados de la Comisión Evaluadora de la Facultad de Ciencias Empresariales será la Dra. Yrene Cecilia Uribe Hernández, en tal sentido solicita la inhibición (abstención) de la citada docente, en vista que existe un conflicto de asuntos personales que se vienen arrastrando hacía varios años, que es de conocimiento de ambas partes, los cuales podría afectar la objetividad, trasparencia y neutralidad en el proceso de ratificación; vulnerando el principio de imparcialidad conforme lo establece el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, así como los principios éticos y de buena fe que se deben regir en toda actuación administrativa;

Que, según los artículos 100° y 101° del TUO de la Ley N° 27444, precisan que la abstención – recusación en este caso – debe remitirse para el trámite respectivo al superior jerárquico inmediato, debe

tomarse en cuenta que la Docente Ordinaria, Paula Milagros Chiok Pérez ha cuestionado por escrito la designación de la Dra. Yrene Cecilia Uribe Hernández, como su jurado calificador en el Proceso de Evaluación de ratificación de docentes ordinarios 2025 de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Nacional de Cañete, sustentando la causal de enemistad. En ese sentido, la Coordinadora de la Facultad de Ciencias Empresariales a través del Oficio N° 131-2025/UNDC/FCE/PMHQ de fecha 04.06.2025, solicita al Presidente de la Comisión Organizadora su intervención por los motivos detallados; por ello, se ha remitido la solicitud a la Vicepresidencia Académica, para su conocimiento y pronunciamiento correspondiente;

Que, el artículo 100° del glosado TUO de la Ley 27444, señala que la autoridad que se encuentre en alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 99°[1], dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que comenzó a conocer el asunto, o en que conoció la causal sobreviniente, plantea su abstención en escrito razonado, y remite lo actuado al superior jerárquico inmediato, para que sin más trámite, se pronuncie sobre la abstención dentro del tercer día; asimismo, el artículo 101 de la norma acotada prescribe que el superior jerárquico inmediato ordena la abstención y en este mismo acto designa a quien continuará conociendo del asunto, preferentemente entre autoridades de igual jerarquía, y le remitirá el expediente; añadiendo que cuando no hubiere otra autoridad pública apta para conocer del asunto, el superior optará por habilitar a una autoridad ad hoc, o disponer que el incurso en causal de abstención tramite y resuelva el asunto, bajo sudirecta supervisión;

Que, mediante Informe N° 246-2025-UNDC/VPA de fecha 05.06.2025, el Vicepresidente Académico deriva la solicitud de recusación/abstención planteada por la Mg. Paula Milagros Chiok Pérez, para apartar a la Dra. Yrene Cecilia Uribe Hernández como Jurado de la Comisión de Evaluación para la ratificación de docentes ordinarios 2025 de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Nacional de Cañete, solo en el extremo **único** de conocer el proceso de evaluación de la Dra. Paula Milagros Chiok Pérez; a fin de que la Comisión Organizadora lo determine;

Que, la Tercera Disposición Complementaria del Reglamento para la Ratificación y Promoción Docente de la Universidad Nacional de Cañete, establece que ***todo lo que no este previsto en este Reglamento será resuelto por la Comisión Organizadora, en base a las normas legales vigentes***;

Que, en virtud a lo expuesto la Presidencia de la Comisión Organizadora mediante Proveído N° 724116-2025 de fecha 05.06.2025, traslada el presente expediente a Secretaría General, para ser visto en Sesión Ordinaria de fecha 06 de junio de 2025;

Que, se ha establecido como atribución de la Comisión Organizadora de la UNDC, la facultad de conocer y resolver todos los demás asuntos que no están encomendados a otras autoridades universitarias, por lo que en mérito al pedido del Vicepresidente Académico y debatido el caso en Sesión Ordinaria de fecha 06 de junio de 2025, **se acordó** por unanimidad **los acuerdos contenidos en la parte resolutiva de la presente resolución;**

[1] Artículo 99.- Causales de abstención
La autoridad que tenga facultad resolutiva o cuyas opiniones sobre el fondo del procedimiento puedan influir en el sentido de la resolución, debe abstenerse de participar en los asuntos cuya competencia le esté atribuida, en los siguientes casos:
(...)
4.Cuando tuviere amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses objetivo con cualquiera de los administrados intervinientes en el procedimiento, que se hagan patentes mediante actitudes o hechos evidentes en el procedimiento.

///... **Resolución de Comisión Organizadora Nº 221-2025-UNDC/CO**

Que, estando a lo expuesto y de conformidad a las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 18° de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 30220, Ley Universitaria; el Documento Normativo denominado: "Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y sus modificatorias; Resolución Viceministerial Nº 052-2025-MINEDU, así como en el Estatuto de la Universidad Nacional de Cañete y demás normas concordantes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR, fundada la solicitud de recusación/abstención planteada por la Mg. Paula Milagros Chiok Pérez, para apartar a la Dra. Yrene Cecilia Uribe Hernández como Jurado de la Comisión de Evaluación para la ratificación de docentes ordinarios 2025 de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Nacional de Cañete, solo en el **extremo único** de conocer el proceso de evaluación de la Mg. Paula Milagros Chiok Pérez, al haberse configurando la causal de abstención establecida en el numeral 4) del artículo 99° de TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO: DESIGNAR, al Docente Ordinario, Dr. Filiberto Fernando Ochoa Paredes como miembro titular de la Comisión de Evaluación para la ratificación de docentes ordinarios 2025 de la Facultad de Ciencias Empresariales de la Universidad Nacional de Cañete, únicamente para conocer y resolver el proceso de evaluación de ratificación de la Mg. Paula Milagros Chiok Pérez, de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR, a la Vicepresidencia Académica **ADOPTE Y EJECUTE** las acciones necesarias para el estricto cumplimiento de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, la presente Resolución a todas las instancias y dependencias administrativas y académicas de la Universidad Nacional de Cañete, así como a los interesados para su conocimiento, cumplimiento y demás fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información, la publicación de la presente Resolución en el portal de transparencia de la Universidad Nacional de Cañete.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE UNDC PRESIDENCIA COMISION ORGANIZADORA

Dr. MAURO JUAN RAMÍREZ HERRERA
Presidente de la Comisión Organizadora
Universidad Nacional de Cañete

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAÑETE UNDC SECRETARIA GENERAL COMISION ORGANIZADORA

Abog. KEVIN YUVER CHIHUAN QUISPE
Jefe de Secretaría General
Universidad Nacional de Cañete